

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL*

*Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)*

*Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320190097400*

*Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, frente a la actualización de la liquidación del crédito, la Juez Resuelve:*

*Negar tramite de actualización o liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante.*

*Lo anterior, en razón a que la a que para que proceda la liquidación adicional del crédito tienen que configurarse dos eventualidades: a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta concurrencia del crédito y las costas..." (Ver numeral 7º del art.455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inc. 2 artículo 461 ibidem, circunstancias que no están dadas en el presente asunto.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 035 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 1 de marzo de 2024.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria